



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Ofamif
Fecha: 07-07-16 8:30 AM
Radicado: 0694

OFI16-00081574 / JMSC 111710

Bogotá D.C. martes, 06 de septiembre de 2016

Doctor

Benjamin Niño Florez

Secretario General

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad

Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8 – 68, piso 5°, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá - Distrito Capital

Al contestar citar este número OFI16-00081574

Asunto: RE: Invitación sesión - debate de control político "Violencia contra periodistas en Colombia y el deber de garante del Estado"

Estimado doctor Niño:

Agradezco mucho la invitación a la sesión de debate de control político relacionado con el tema "Violencia contra periodistas en Colombia y el deber de garante del Estado", que se llevará a cabo el 7 de septiembre de 2016. A continuación, de manera respetuosa y en virtud del cuestionario enviado, procedo a dar respuesta a las preguntas planteadas:

1) De los casos anteriormente mencionados qué acciones ha adelantado la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, sírvase especificar, tipo de acompañamiento a las víctimas y medidas institucionales, para preservar la integridad de los periodistas y libertad de información.

R/ En el marco del rol de esta Consejería Presidencial para los Derechos Humanos como Coordinadora (en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores) del Grupo de Trabajo de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras órdenes y recomendaciones proferidas por órganos internacionales de Derechos Humanos en casos individuales, instancia creada por mandato de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y DIH, me permito informar, que de los casos señalados, la Consejería Presidencial identificó que para el caso de Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, se han desarrollado diferentes acciones en cumplimiento de la Sentencia proferida el 03 de septiembre de 2012 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ordenó al Estado colombiano cumplir con las siguientes medidas de reparación a las víctimas:

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



1. Garantizar las condiciones para que los miembros de la familia Vélez Román regresen a residir en Colombia, en caso que así lo decidan, de conformidad con lo establecido en los párrafos 263 a 266 de la presente Sentencia.

Dando alcance los criterios establecidos por la Corte IDH contenidos en el párrafo 266 de la sentencia de 3 de septiembre del 2012, donde establece que: "Si dentro del referido plazo de un año, los miembros de la familia Vélez Román manifestaren que no desean volver a residir en Colombia, el Estado no tendría una medida de reparación que cumplir respecto a la presente Sentencia", el Señor Arturo Carrillo Suárez en su calidad de representante de las víctimas, comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante oficio de 14 de mayo del 2013 que el Señor Richard Vélez y sus familiares no desean retornar al país. Por tanto, se solicitó a la Corte en último informe de Estado del 07 de junio del 2015, eximir al Estado de Colombia del cumplimiento de la medida de reparación anteriormente mencionada.

2. Brindar atención en salud a las víctimas a través de sus instituciones de salud especializadas, si las víctimas manifiestan su voluntad de regresar a residir a Colombia, de acuerdo a los plazos establecidos en el párrafo 265 de la presente Sentencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 269 y 270 de la presente Sentencia. En caso de que los miembros de la familia Vélez Román decidan no regresar a residir en Colombia, el Estado debe pagarles las cantidades fijadas en el párrafo 271 de la presente Sentencia con el propósito de contribuir a sufragar los gastos de atención en salud, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo 271.

Una vez se tuvo conocimiento de la voluntad de los beneficiarios de la sentencia de no querer regresar a Colombia, se procedió a efectuar los pagos de las cantidades fijadas en el párrafo 271 de la sentencia en lo relacionado con la atención en salud; dicho trámite se realizó a través de la Resolución No 9963 del 11 de diciembre del 2013, mediante la cual se efectuó el pago, incluyendo los intereses moratorios generados. En consecuencia, se le solicitó a la Corte en el último informe de Estado del 07 de junio del 2015, declarar cumplidas en su totalidad las órdenes referidas a los pagos respectivos a los beneficiarios de la sentencia con propósito de contribuir a sufragar los gastos de atención en salud.

- 3. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 274 de la presente Sentencia, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma.**

El Estado realizó la publicación de la sentencia en su totalidad en la página electrónica de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos; información que puede ser consultada directamente en el siguiente vínculo <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Destacados/Paginas/DestacadosPdf.aspx>

Del mismo modo, el resumen de la sentencia fue publicado en el Diario Oficial de la República de Colombia el 29 de julio del 2013 y puede ser consultado en el vínculo: <http://imprrenta.gov.co/diario2.portal>.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Igualmente, el resumen de la sentencia fue publicado en un diario de amplia circulación, el 27 de octubre del 2013, el periódico el Espectador, en una separata completa con el objeto de tener el mayor impacto y difusión posible.

4. El Estado debe incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales, en los términos del párrafo 277 de la presente Sentencia.

En virtud del cumplimiento de las disposiciones de la Corte IDH, se realizaron varias jornadas dirigidas a las Fuerzas Armadas, relacionadas con la educación en derechos humanos en distintas ciudades y en las siguientes fechas:

-19 septiembre del 2012: Primera capacitación para la Fuerza Pública sobre Periodistas y Fuerza Pública – Libertad de Expresión, en el marco del contrato que el Ministerio de Defensa celebró con los Fundación para la Libertad de Expresión –FLIP-. Realizada en el Club "El Rodeo" de la Ciudad de Medellín.

- 28 septiembre del 2012: Segunda capacitación sobre Periodistas y Fuerza Pública – Libertad de Expresión, en virtud del contrato No 300/2101 MDN-UGGDA celebrado por el Ministerio de Defensa. Cabe resaltar que en los talleres prácticos realizados sobre de libertad de expresión, se contó con la participación de Simone Bruno, corresponsal internacional en Colombia y presidente de la Asociación de Periodistas Internacionales en Colombia –APIC- y Andrés Morales, Director Ejecutivo de la FLIP. Realizada en el Club "La Manigua" de la ciudad de Florencia – Caquetá.

- 5 octubre del 2012: Tercera capacitación sobre Periodistas y Fuerza Pública Libertad de Expresión, en el marco del contrato celebrado por el Ministerio de Defensa con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte. Adicionalmente, se contó con la presencia de Mayor Jaime Aguilera Quintero Representante del Ministerio de Defensa, Simone Bruno corresponsal internacional en Colombia y presidente de la Asociación de Periodistas Internacionales en Colombia –APIC-, Andrés Morales, Director Ejecutivo de la FLIP y Marcela Gómez Asesora de Comunicaciones FLIP. Realizada en la sede vacacional "Los Trupillos" en la ciudad de Santa Marta.

- 19 octubre del 2012: Cuarta capacitación realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de realizar los talleres prácticos sobre Periodistas y Fuerza Pública – Libertad de Expresión, realizada en Sede de ACORE Barrio San Fernando en la ciudad de Cali. Éste último evento se desarrolló mediante intercambio de opiniones entre los oradores y asistentes sobre el rol de la Fuerza Pública frente a los periodistas y de éstos hacia las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, talleres prácticos, y finalizó con un video educativo sobre la libertad de expresión.

Adicionalmente, la Jefatura del Área de Derechos Humanos de la Policía Nacional estudia la posibilidad de presentar al Consejo Académico la propuesta para crear un módulo que incluya periodismo, libertad de

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

expresión en la función policial para ser implementado en los procesos de capacitación (educación continua), de forma virtual, logrando una cobertura de sensibilización a nivel nacional.

-31 de julio del 2015. Ministerio de Defensa informa mediante el oficio No. OFI15- 59009 MDN-DVPAIDH-GDOI la realización del Seminario "Uso de la Fuerza en la protesta social y el respeto de los comunicadores y periodistas que cubren éstas marchas" dirigido a miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (...) Dicho seminario se llevó a cabo el día viernes catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015), entre las 7:30 y las 17:00 horas, en las instalaciones del Club Militar (Cra. 50# 15-20, Bogotá), y está organizado por la Dirección de Derechos Humanos y DIH – Grupo de Defensa ante Organismos Internacionales del Ministerio de Defensa.

El mismo fue dirigido al personal de la Fuerza Pública, contando con la asistencia de 50 participantes tanto del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, como los Batallones de la Policía Militar No. 13 y 15, personal que ha estado encargado de procurar la garantía de seguridad en manifestaciones y protestas ciudadanas. Las ponencias estuvieron a cargo de la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Grupo de Defensa Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la Universidad Externado de Colombia, del Ministerio del Interior / Grupo de Diseño, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de la Dirección de Derechos Humanos y del Grupo de Atención a Población Vulnerable de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, se solicitó a la Corte en último informe de Estado del 07 de junio del 2015, considerar cumplida la medida de reparación en su totalidad.

Frente a las órdenes 5 y 6, informar si, de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es posible adoptar otras medidas o acciones que permitan determinar responsabilidades en el presente caso por los hechos de la agresión del 29 de agosto de 1996 y las amenazas y hostigamientos de 1996 y 1997 y, en caso afirmativo, llevar a cabo tales medidas o acciones, de conformidad con lo establecido en los párrafos 281 a 284 de la presente Sentencia; y Conducir eficazmente y en un plazo razonable la investigación penal por el intento de privación de la libertad del señor Luis Gonzalo Vélez Restrepo ocurrido el 6 de octubre de 1997, de forma que permita el esclarecimiento de los hechos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo establecido en el párrafo 285 de la presente Sentencia. Ordenes relacionadas con el tema de determinar responsabilidad penal, se tiene:

En lo relacionado con la investigación adelantada por secuestro o privación ilegal de la libertad bajo el No. 840725 en la Fiscalía 253 de la Unidad de Fiscalías, bajo el sistema de Ley 600 de 2000, el Fiscal Delegado antes los Juzgados Penales del Circuito decidió revocar la resolución inhibitoria de fecha 26 de abril del 2012 que se había proferido en el asunto y en consecuencia dispuso reabrir la investigación.

El día 26 de marzo del 2013, se avocó conocimiento de las diligencias por parte del Despacho 91 Seccional, toda vez que antes se encontraba en la Fiscalía 253 Dirección Seccional de las Fiscalías Bogotá.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Así mismo, se ordenó la práctica de pruebas, entre esas la comparecencia del Señor Vélez Restrepo, con quien aún no se han podido comunicar y nuevas órdenes a policía judicial. Para finalizar, cabe resaltar que el presente caso tiene Agencia Especial de la Procuraduría.

De acuerdo con lo informado por el señor Fiscal, la indagación por secuestro del señor VELEZ RESTREPO, no ha arrojado resultados positivos para arribar a la certeza sobre la existencia de la conducta punible, situación a la cual ha contribuido la imposibilidad de localizar al prenombrado, con el fin de dilucidar con mayor precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la retención ilegal.

De otro lado, es conveniente anotar que en las investigaciones bajo los radicados 286969 y 840718, adelantadas por los delitos de Amenazas, operó el fenómeno jurídico de la prescripción, con lo cual se extinguió la acción penal, es decir, la posibilidad por parte del Estado de continuar con la investigación de esas eventuales conductas punibles y como consecuencia, también se extinguió la potestad punitiva del mismo

7. **Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 295, 298, 302 y 307 a 309 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 310 a 314 de la presente Sentencia."**

El Estado, el 11 de diciembre del 2013, dio cumplimiento a la reparación de carácter pecuniario establecida en la sentencia a través de la Resolución No 9963 del 2013, en donde se realizaron los pagos a Luis Gonzalo Vélez Restrepo, Aracelly Román Amarilles, Mateo Vélez Roman y Juliana Vélez Roman por concepto de daño inmaterial; y a Luis Gonzalo Vélez Restrepo por daño emergente y lucro cesante.

Adicionalmente, en relación con los pagos de costas y gastos del proceso, se canceló la suma de nueve mil dólares (US\$ 9.000.00) a favor del Doctor Arturo José Carrillo Suarez.

De conformidad con lo anterior, se solicitó al Honorable Tribunal Interamericano dar por cumplida la medida de reparación descrita.

Por último, frente al tema relacionado con las medidas institucionales para preservar la integridad de los periodistas y libertad de información, es importante mencionar que dentro del ordenamiento jurídico colombiano existe toda una institucionalidad con el propósito de adoptar y fortalecer programas especializados para proteger a periodistas en riesgo. En ese sentido, en virtud del Decreto 4065 del 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección (UNP), la cual asumió y unificó los programas existentes en el país mediante el Decreto 4912 de 2011, modificadorio del Decreto 1225 de 2012, el cual organiza el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección. Es obligación del Estado, la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

2). Sírvase adjuntar el registro que tiene la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de los periodistas que han resultado heridos o agredidos por miembros de la fuerza pública desde 1996 hasta la fecha.

R/ Realizada la consulta en la base de datos, herramienta - Sistema de Información de Derechos Humanos - IDH, se encontraron 19 casos que fueron registrados por vulneraciones a los derechos humanos de los periodistas, de los cuales 7 corresponden a homicidios, 9 amenazas y 3 a otro tipo de vulneración, en los siguientes departamentos: Quindío, Huila, Magdalena, Cesar, Antioquia, Cundinamarca, Guajira, Bogotá, Caldas, Atlántico, Amazonas, Valle del Cauca, Santander, Arauca y Sucre. Los casos registran por presunto responsable: Policía Nacional, servidores públicos, DAS y Ejército Nacional, para el periodo 1996- 2012.

3). ¿La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos ha realizado informes o investigaciones sobre violaciones de derechos humanos a periodistas?. En caso afirmativo adjuntar dichos informes y/o investigaciones.

R/ La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos no ha realizado informe y/o investigación directa y específica con el tema de periodistas.

No obstante lo anterior, es del caso señalar que en diciembre de 2015, la Consejería Presidencial, presentó el Informe de Derechos Humanos, el cual contempla los avances que como Estado se han tenido en la materia, razón por la cual es preciso referir que en virtud del trabajo interinstitucional con el Ministerio del Interior, la Consejería participó en tres sesiones relacionadas con la creación de la **"POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN COLOMBIA"**, en virtud de dicha articulación surgen algunos planes de trabajo que contienen actividades a cargo del área de Observatorio de la Consejería Presidencial, entre ellas tenemos:

Actividad	Avance
La CPDDHH, hará un censo de Observatorios sobre derechos humanos existentes en el país, en las entidades estatales a nivel nacional y territorial, así como en la academia y en las organizaciones sociales. Dentro de dicho censo, la CPDDHHH identificará aquellos observatorios con interés en analizar temáticas relacionadas con la libertad de expresión de las personas que ejercen la actividad periodística. Para esto último, el Ministerio del Interior apoyará a la CPDDHH en el mapeo y caracterización de las organizaciones sociales pertenecientes al sector periodístico a nivel regional y nacional, y en la estrategia de divulgación en territorio	Se inició el de censo de observatorios en el marco del proyecto de fortalecimiento de nodos regionales (Caribe, centro y sur), sin embargo, a la fecha no se han identificado observatorios que aborden temáticas con la libertad de expresión de las personas que ejercen la actividad periodística.
La CPDDHH con el apoyo del Ministerio del Interior, creará, en el marco del Sistema Nacional de	En el ejercicio de mapeo de riesgos se incluyó en las tareas de cartografía social a la

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Información en DDHH, durante el primer año de implementación de la política pública, nuevas variables de análisis para el monitoreo y seguimiento a los casos de violaciones al derecho de libertad de expresión y las violaciones de los derechos de VILSP por el ejercicio de la actividad periodística que incorporen el enfoque diferencial de género y etnia.	población periodística. Igualmente, en reuniones con fiscalía y con Policía se reiteró la necesidad de desagregar la información de vulneraciones a esta población y otras, como defensores de derechos humanos.
CPDDHH, dentro de los primeros dos años de implementación de la política pública, brindará asistencia técnica a los observatorios con interés en analizar temáticas relacionadas con la libertad de expresión de las personas que ejercen la actividad periodística. Por su parte, el Ministerio del Interior desarrollará actividades de fortalecimiento de los mismos	La asistencia técnica a los observatorios en territorio, dependerá de lo identificado en el censo, momento en el cual en coordinación con el Ministerio se definirán actividades de fortalecimiento, por parte de la consejería con asistencia técnica y por parte del ministerio, con recursos. El proyecto que en la actualidad estamos desarrollando de nodos regionales, también servirá de insumo para o identificar estos observatorios.
La CPDDHH Incorporará, dentro de su informe anual de DDHH, un capítulo o sección especial sobre la observancia de la situación de DDHH de los periodistas en Colombia con información aportada, entre otras fuentes, por el Ministerio del Interior.	Esta tarea dependerá del levantamiento de información específica para esta población, más ya de la tradicionalmente usada sobre homicidio a esta población cuya fuente es la FLIP.
La CPDDHH, con información aportada por el Ministerio del Interior resultante del proceso de seguimiento y evaluación de la política pública y de los planes integrales de prevención y protección, elaborará y dará a conocer mapas de riesgo sobre la población que ejerce la actividad periodística.	Un vez el ministerio levante información (Objetiva) diferenciada para esta población ésta será incorporada en los contextos de los mapas.

4). ¿Se ha realizado observaciones o recomendaciones al Ministerio de Defensa o a la Policía Nacional sobre el uso de la fuerza contra periodistas? En caso afirmativo adjuntar.

R/ La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos mediante oficio OF116-00063127 del 15 de julio de 2016, le manifestó al doctor LUIS CARLOS VILLEGAS, Ministro de Defensa Nacional, el interés de trabajar de manera articulada y de apoyar técnicamente la revisión de los procesos de formación de la Unidad de Escuadrones Móviles Antidisturbios, conforme a lo anterior esta Consejería inició en agosto del presente año un primer proceso de asistencia técnica al ESMAD, con el fin de incluir el enfoque basado en derechos humanos y enfoque diferencial en los instrumentos y procesos de formación a los/as integrantes de dicha Unidad. Se está revisando la posibilidad que esta actividad se realice con otras dependencias del Ministerio de Defensa.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



5). ¿Cuáles son las labores de prevención que realiza la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos para evitar agresiones contra periodistas?

R/ La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, participa en diferentes espacios interinstitucionales, generados para los temas de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Es importante señalar que el Decreto 1066 de 2015, en lo referido a Derechos Humanos establece el capítulo 2 sobre la Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, que tiene como objeto organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

En lo establecido en este Decreto, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos hace parte del Grupo de Valoración Preliminar -GVP-, el cual tiene como funciones principales analizar la situación de riesgo de cada caso, según la información provista por el Grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información -CTRAI-, y presentar al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM- la determinación sobre el nivel de riesgo y un concepto sobre las medidas idóneas a implementar. EL GVP se encuentra conformado por la Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. A este espacio podrán ser invitados órganos de control y de acción investigativa.

Participamos también del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM-, que tiene como objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias, cuya Secretaría Técnica es ejercida por la Unidad Nacional de Protección.

En la actualidad la UNP ha implementado medidas de protección a 137 periodistas y/o comunicadores sociales del país, en razón a la situación de riesgo de cada uno de los beneficiarios, según su ponderación de riesgo extraordinario o extremo.

Dentro de la población de periodistas y/o comunicadores sociales que están siendo beneficiarios de medidas de protección por parte de éste programa, la Unidad Nacional de Protección tiene implementados más de 60 vehículos (entre automotores blindados y convencionales) para el desplazamiento seguro de los beneficiarios de medidas de protección, más de 150 escoltas (hombres de protección personal idóneo y con conocimiento de temas de seguridad y protección) asignados para el adecuado acompañamiento al protegido y cuenta con beneficiarios de medidas de protección con implementación de chalecos, medios de comunicación y apoyos de transporte.

Las medidas de protección a las que se hace referencia y que están siendo implementadas para periodistas y comunicadores sociales beneficiarios del programa de protección en virtud del riesgo, se encuentran de manera taxativa en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 4912 del 2011.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

6). ¿Cuándo se registra una agresión contra periodista ¿Qué medidas toma la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos para garantizar los derechos de los periodistas?

R/ La Consejería Presidencial de Derechos Humanos, una vez tiene conocimiento de las agresiones, denuncias o derechos de petición relacionados con el asunto sub examine, procede de inmediato a remitir el mismo a la Fiscalía General de la Nación para que adelanten las respectivas investigaciones, y a la Unidad Nacional de Protección y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, para que en el marco de sus competencias y una vez evaluados los hechos implementen las medidas de protección a que haya lugar, con el fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión de las personas que ejercen la labor periodística.

Cordialmente,

CLAUDIA SANTAMARIA

Consejera Presidencial para los Derechos Humanos (E)

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co

